

PROYECTO DE LEY (D- 330/12-13- 0)
REPRODUCCION. PROHIBIENDO LA IMPLEMENTACION DE CUALQUIER TIPO DE
MODALIDAD DE SISTEMA PROMOCIONAL DE PREMIOS Y/O INCENTIVOS POR APUESTAS.-
Autor: VAGO RICARDO NICOLAS (FRENTE AMPLIO PROGRESISTA)
Agregados: D-1563/10-11-0
Observaciones: D 1563/10-11
Honorable Cámara de DIPUTADOS (D- 330/12-13- 0)
Fecha Estado Parlamentario: 28/03/2012

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Prohíbese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires la implementación de cualquier tipo de modalidad de sistema promocional de premios y/o incentivos por apuestas.

Artículo 2º: La presente Ley es aplicable a todas las actividades regidas por las Leyes 10.035 (Loterías, Quiniela, Prode e Hipódromos); Ley 11.018 (Lotería Familiar Gigante o Bingo); Ley 11.536 (Casinos); y Ley 13.063 (Maquinas Electrónicas).

Artículo 3º: Promulgada la presente los permisionarios que participan de las actividades mencionadas en el artículo anterior dispondrán de quince (15) días corridos para adecuarse a los términos establecidos por la presente Ley.

Artículo 4º: La infracción a la presente Ley será penada en forma gradual con las siguientes sanciones:

- a) Multa, de quinientos (500) a mil (1000) sueldos básicos del agente de la administración pública, con categoría 4 del agrupamiento administrativo;
- b) Clausura, de cinco (5) a treinta (30) días;
- c) Revocatoria de los permisos y/o licencias de explotación concedidos.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Cuando hablamos de “Juegos de Azar” estamos utilizando un edulcorado eufemismo para denominar a las actividades lícitas de apuestas de dinero que se realizan dentro del marco jurídico establecido por las Leyes 10.035 (Loterías, Quiniela, Prode e Hipódromos); Ley 11.018 (Lotería Familiar Gigante o Bingo); Ley 11.536 (Casinos); y Ley 13.063 (Maquinas Electrónicas), y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Los juegos de azar y las actividades lúdicas acompañan la evolución de la sociedad humana desde tiempos inmemoriales, siendo intrínsecos a la naturaleza humana. El Estado reconoce esta situación e intenta sublimar una actividad disvaliosa e improductiva al reservarse el derecho de administrar y explotar el juego, a efecto de que nuestra ciudadanía pueda recibir *“a través de políticas efectivas de acción social y salud, las utilidades producidas por los juegos de azar”*, como lo establece el Artículo 37° de nuestra Constitución Provincial. De esta manera se procura canalizar las utilidades producidas por el juego en beneficio de toda la sociedad como una forma de morigerar los efectos perjudiciales que en ella pudieran producir las apuestas.

El Decreto 2195/06, promulgado el 24 de Agosto del año 2006, Reglamentario de la Ley 13.063, de Maquinas Electrónicas Automatizadas de Juegos de Azar, establece en su Artículo 5°:

“ARTICULO 5°.- Tanto las Entidades de Bien Público como sus Terceros Contratantes se encuentran sujetos a los siguientes Deberes y Prohibiciones que a continuación se especifican:

B) *Prohibiciones:*

1) La motivación de los participantes, mediante incentivo, regalo u obsequio, salvo en aquellos casos en los que ésta se encuentre prevista por la legislación vigente y previa autorización del Organismo de Aplicación.”

La norma busca claramente evitar que se implementen mecanismos destinados a incentivar, promover y multiplicar el juego en nuestra población. Incluso, en su Artículo 6º,

Inc. 2), apartado c), sanciona con una multa cuyo valor alcanza los mil (1000) módulos (cada modulo equivale a un sueldo básico del agente de la administración pública) la conducta de *“motivación de los participantes mediante incentivo, regalo u obsequio,”* y nuevamente agrega, *“salvo en aquellos casos en los que ésta se encuentre prevista por la legislación vigente y previa autorización del Organismo de Aplicación.”*

El mencionado Decreto 2195/06 a través de los artículos citados deja abierta una puerta que creemos saludable y sensato cerrar definitivamente y en forma explícita a través de la legislación propuesta, protegiendo de esta forma la salud y el patrimonio de los bonaerenses.

Entendemos por Sistema Promocional de premios y/o incentivos por apuestas al definido a través del Artículo 2º, y concordantes, de la Resolución 522/2010 del IPLyC, derogada luego por Resolución 679/10 del IPLyC, sin que esta definición sea taxativa.

Además, nuestra propuesta pretende colaborar con las medidas implementadas desde el Instituto de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y desde la Subsecretaría de Atención de las Adicciones, en lo referente a las problemáticas originadas ante los casos, crecientes y preocupantes, de la patología conocida como “Ludopatía”. La Ludopatía es un mal reconocido por la OMS (Organización Mundial de la Salud) desde el año 1992 como una “enfermedad o trastorno mental” (ICE-10, Manual de Clasificación de Enfermedades Mentales de la OMS) y por la APA (Asociación Americana de Psiquiatría) en su “Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales” desde el año 1980. Según la propia página Web Oficial del Instituto de Loterías y Casinos el Programa de Prevención y Asistencia al Juego Compulsivo, programa impulsado por el mencionado organismo, atendió durante el año 2009 a novecientos sesenta y cinco (965) personas.

Por otra parte, cabe mencionar, que los “sistemas de premios promocionales” que existen en la industria del juego se dividen en dos categorías generales: 1º sistemas “dinámicos”, basados en las actividades de apuestas de los jugadores lo cual implica que el

apostador posea una cuenta de cliente única que lo identifica, y 2º sistemas “estáticos” basados en criterios predefinidos (por ejemplo, 100 puntos por cada \$ 50 apostados) En todos los casos se a desarrollado hardware y software específico para este tipo de actividades. Los “premios” implican la acumulación de puntos o créditos canjeables por 1) más créditos virtuales para apostar; 2) dinero en efectivo, y 3) premios en especie, como son bebidas, comidas, estadias en hoteles (que poseen casinos...), etc. Es de destacar que

mediante estos mecanismos electrónicos de gestión de apuestas, los permisionarios del juego podrían llegar a conocer las preferencias de juego de cada apostador, sus patrones de apuestas y la cantidad de dinero que utilizan en ellas. Nada garantiza que esta información no pueda ser utilizada a posteriori como fuente de datos para generar estrategias de marketing y de captación de apostadores.

En realidad lo que subyace a todo “sistemas de premios promocionales” es potenciar el circulo vicioso de las apuestas, incentivando al individuo a que realice más apuestas, ya sea a través del estímulo de los créditos extra, o a través de la celada que busca que el apostador regrese al día siguiente y continúe apostando. Es en particular esta metodología la que nos produce el mayor rechazo, ya que justamente opera sobre un rasgo característico del jugador compulsivo: el regresar a la sala de apuestas en busca de “revancha” y a “cazar sus propias pérdidas”, buscando así minimizar su perdida económica y enredándose aun más en su adicción al juego.

En relación a esto, no podemos soslayar el hecho de que el Instituto de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires emitió con fecha 20 de Abril del año 2010 la Resolución 522/10, publicada en el Boletín Oficial con fecha 3 de Mayo del corriente, a través de la cual se autoriza a las Salas de Bingo a implementar los sistemas promocionales. Esta medida produjo un fuerte rechazo en nuestra sociedad, hecho que señalamos como muy saludable y promisorio. A su vez, el Juzgado de Faltas N° 2, Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor de La Plata, a cargo del Dr. Dante Daniel Rusconi, emitió con fecha 4 de Mayo del 2010 una Medida Preventiva a través de la cual ordena al *“Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y al concesionario y/o explotador y/o responsable de las salas de juego ubicadas dentro del partido de La Plata a que se abstengan o cesen según sea el caso, de aplicar la Resolución Provincial 522/10.”* A posteriori, con fecha 10 de Mayo del 2010, el Instituto de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, atento a la medida impulsada por el Dr. Dante Daniel Rusconi, y alegando acertadamente que *“...ante cualquier duda sobre los efectos colaterales para la salud mental de jugadores con patología vinculada a la ludopatía en cuanto a la*

aplicación de la Resolución N° 522/10, debe primar el deber protectivo por parte del Estado Provincial” decidió emitir la Resolución 679/10, la cual deja sin efecto la Resolución 522/10.

Concluyendo, la implementación de sistemas de promoción del juego y de las apuestas choca frontalmente con el discurso oficial de la prevención del juego compulsivo y del

interés en la preservación de los valores familiares. Creemos que debemos seguir el ejemplo de otros países en donde se implementan políticas de reducción de daños vinculados a la Ludopatía, tendientes a cambiar la iluminación de los ámbitos de juego, a modificar a las maquinas para que también marquen con una señal audible y luminosa cuando el jugador pierde, a retirar los mecanismos que aceptan en las maquinas billetes, o a que la denominación de estos billetes sea extremadamente baja, entre otras tantas medidas. La problemática de las maquinas tragamonedas y su capacidad para generar adicción es uno de los temas más recurrentemente estudiados por los especialistas en adicciones, a continuación cito brevemente un párrafo de un trabajo¹ del Dr. Esteban Kuten, especialista en medicina familiar y psiquiatría del Hospital Italiano: *“Los tragamonedas se asocian a un comienzo más rápido de juego patológico. El monto de las apuestas para cada juego es pequeño y se necesita de un capital inicial bajo. El tiempo entre las apuestas y el resultado es muy corto, al igual que la rapidez para volver a apostar. Se trata del juego con más actividad continua de apuesta y habría asociación entre la velocidad, los niveles de sonido, la iluminación ambiental roja y la dificultad para parar de jugar9. Automáticamente trasladan el dinero ganado o insertado a "créditos", lo que contribuye a un juego continuo y a un refuerzo inmediato. Los "créditos" distorsionan el valor de lo apostado y la situación financiera del apostador. Este tipo de máquinas va permitiendo pequeñas ganancias, lo que genera la sensación de no perder tanto y las ganas de insistir en una misma máquina sin retirar los créditos. Cuando el apostador gana, la máquina produce efectos sonoros y visuales, lo que genera un recuerdo mayor que todas las pérdidas.”*

Si bien finalmente la Resolución 522/10 quedo sin efecto, pensamos que es muy importante clausurar hacia adelante cualquier posibilidad de implementar en la Provincia de Buenos Aires algún tipo de “sistema de premios promocionales” dado los efectos

¹ Kuten E. Juego Patológico. Evidencia Actual. Práctica Ambulatoria. 9(5) ;144 -147. Sep - Oct. 2006.
<http://www.foroaps.org/files/juego%20patologico.pdf>

perjudiciales de estos métodos de promoción y captación de apostadores, tanto para el público en general, como para las personas que padecen Ludopatía en particular.

Por todo lo expuesto, solicito a los Legisladores miembros de este Honorable Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.